

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.300.200
	<b>RESOLUCION No. 424 - 2020</b> <b>(SEPTIEMBRE 17 DE 2.020)</b>	VERSIÓN 1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD PARA LA APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SECRETARIO DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,** en desarrollo de las atribuciones legales y reglamentarias, conferidas por la Constitución Política de 1991, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo Municipal 015 de 2000 modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 023 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias.

### **CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Decreto Municipal 008 del 18 de enero de 2016, se le delegaron las funciones de Curador Urbano al Secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente, la cual tiene una vigencia hasta tanto se designe el Curador Urbano del Municipio de Cartago, con ocasión del Concurso de Méritos.

2. Que el Decreto 1203 de 2017 que modifico el Decreto 1077 de 2015, en el artículo 7º, estipula que en la actuación de licenciamiento urbanístico, se debe realizar la revisión jurídica, urbanística, arquitectónica y estructural, así lo estipula:

*“La autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias **deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural**, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables”*

3. Que a través de la radicación 2-1068 del 27 de febrero de 2020, la señora **MARIA MARLENI ENCISO** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.380.237 expedida en Cartago, presentó solicitud para Aprobación de planos de Propiedad Horizontal, para el predio localizado en la Carrera 1E # 37-08 Manzana 9 Lote # 6, de la Urbanización Los Angeles, del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificado

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.300.200
	<b>RESOLUCION No. 424 - 2020</b> <b>(SEPTIEMBRE 17 DE 2.020)</b>	<b>VERSIÓN 1</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD PARA LA APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

con ficha catastral No. 76.147.01.03.0161.0449.000 y matricula inmobiliaria 375-78816.

4. Que la Aprobación de Planos de Propiedad Horizontal se define como, la aprobación que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, a los planos de alindamiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.

5. Que la revisión técnica y jurídica del proyecto objeto de esta solicitud, arrojo lo siguiente:

**REVISION ARQUITECTONICA:** Efectuada la revisión se señala:

- El cuadro de áreas presentado no se puede comparar con la licencia de construcción toda vez que no se aportó para el trámite, si no posee licencia, debe tramitar reconocimiento de la existencia de la edificación con anterioridad a este trámite.
- No se cumple con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la Resolución 0462 de 2017, así:
- En el plano de localización no es clara la identificación del predio.
- No se establece la nomenclatura del perfil vial.
- No se establecen las cotas de nivel del predio.
- En la planta del primer piso, en los cortes no se establece la relación con el espacio público.
- No se incluyen los ejes ni elementos estructurales del proyecto.
- En los cortes y fachada no se establecen los niveles de los pisos.
- No se establece la pendiente del terreno en los cortes y fachada.
- En el cuadro general no se deben sumar las áreas libres.